



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00639 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, del proceso de Jurisdicción Voluntaria con pretensión de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo, se hace necesario **INADMITIRLA**, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – Aportará el **acuerdo suscrito por los cónyuges** respecto a las obligaciones entre sí mismos, el cual deberá estar inmerso en **escrito separado**, esto es, podrá estar inmerso en el Poder y ser remitido desde los correos electrónicos que enuncien las partes en el acápite de notificaciones, e igualmente remitido a la apoderada, o en su defecto, suscribirse por las partes ante autoridad Notarial con nota de presentación personal, en donde se exprese de forma clara y congruente cada una de las obligaciones a las que llegan los cónyuges con ocasión del presente proceso (residencia, sostenimiento propio o alimentos, liquidación de sociedad conyugal, etc., y todos los demás ítems que estimen pertinentes estipular).

SEGUNDO. – Deberá adecuar la pretensión primera, en el sentido de indicar la causal que se invoca.

TERCERO. – Deberá corregir la pretensión segunda, teniendo en cuenta que el presente proceso tiene como objeto **disolver** más no

liquidar la sociedad conyugal, dado que esta deberá hacerse en un trámite aparte por el tipo su tipo naturaleza procesal.

CUARTO. – Complementará el acápite de notificaciones de la demanda, en cumplimiento del artículo 82 numeral 10°, del C. G. del P., en armonía con el canon 6° de la Ley 2213 de 2022, informando las direcciones de residencia, correos electrónicos y teléfonos de contacto de ambas partes y de su apoderada.

QUINTO. – Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, **en formato P D F, integrado en un solo texto**, inciso 2° del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b93b2a38ad3dff569d0342d2e13b7966221eb2648a2cdcc26c941a3f531a4c8**
Documento generado en 27/10/2023 03:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>